

Congreso

991

Nº

991



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Julio 3

1830

La Junta Constitucional del Estado Libre de Costa Rica;
 Comulgando con lo prescrito en el Art. 9.º de la Ley Fundamental
 del sobre enmienda de individuos del Poder Legislativo, y en
 el 26.º de la primera Junta Ley del Poder Ejecutivo, ha acordado
 en Decretar y Decreta

Que las Juntas Electorales de San José y de San Vito de
 en el mes de Enero de el año próximo de 36. para la elec-
 ción de individuos de la Legislatura. Y para el Estado, lo certi-
 ficamos.

La de San José, eligiendo tal Diputado Propietario en
 lugar de la Cid. Manuel Aguilar, Juan Diego Virella
 y Greg. Virella; Conservando al Suplente Cid. Juan. José
 María Aguilar.

La de Cartago, eligiendo tal Propietario, en lugar del Cid.
 Manuel María Palma; y tal Suplente en lugar del Cid.
 Juan Diego, y Conservando al Propietario Cid. Juan
 Virella.

La de Heredia, Conservando la D. Diputado Propiet.

Ciudad. Vnos. Juan Jorrua, y Antonio Rodriguez, y
el suplente Ciudad. Juan Agustin Rodriguez.

La de Mezcala eligia un Diputado propietario en
lugar del Ciudad. Don Manuel Aguirre: y Consecuente al di-
putado propietario Cto. Martin Luciano Aguirre, y el
suplente Ciudad. Don Martin, sera repuesto igualmente.

La de Guadalupe eligia un Diputado en lugar del
Ciudad. Manuel Soto.

La de Guadalupe Consecuente su Diputado Ciudad. Antonio
Lopez.

La de Santa Cruz Consecuente su Diputado Ciudad.
Domingo Matias.

Y hoy las Reales, Suplicaciones por don Con-
sejo propietario, en lugar de la Ciudad. Manuel Ag-
uirre y Don. Martin, y por su suplente en lugar
del Ciudad. Vnos. Cecilio Venancio.

Comuniquese al Cto. G. su eleccion, publi-
cacion y circulacion.

Dado en San Lorenzo a los tres dias del mes de Julio
de mil ochocientos treinta.

At. Aguirre y Domingo Matias
Vr. Piva. Vnos. D. S.
D. S.

Al Jefe de Estado